

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00129 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YOHANA QUINTERO RUIZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. RECONOCE PERSONERÍA

El extremo pasivo de la litis, al momento de contestar la demanda en escrito aparte, formula llamamiento en garantía a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, con fundamento en un contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual. (*Archivo digital C03Llamamiento Garantía C01*).

En la parte final del escrito contentivo del llamamiento, solicita se oficie o requiera a la llamada en garantía para que, al momento de contestar, expida copia completa de la póliza nro. **848 80 994000000065** y de todas las pólizas suscritas con el ente territorial para la vigencia del **31 de octubre de 2020 a 31 de octubre de 2021**.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante.

Sobre el particular, dispone el artículo 225 del CPACA, lo siguiente:

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)"

Así las cosas, por cuanto se cumplen los requisitos exigidos en el canon citado en precedencia, se admitirá el llamamiento en garantía formulada por el Municipio de Medellín a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado **Municipio de Medellín** a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en el siguiente correo electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a los llamados en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón

electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art.199 del CPACA modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Requerir a la llamada en garantía para que, al momento de contestar aporte copia completa de la póliza nro. **848 80 994000000065** y de todas las pólizas suscritas con el ente territorial para la vigencia del **31 de octubre de 2020 a 31 de octubre de 2021.**

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **MARIO ENRIQUE CORREA MUÑOZ**, con T.P. No. 97.409 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (*archivo digital C01Principal-08 pág. 26*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd118a031347ef80b05e25307913418ff615daa0f751131f70636c3396d18513**

Documento generado en 30/09/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria